



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Progreso con Justicia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 508 -2024-MPH/GM

Huancayo, **13 AGO. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Multa 393-2023-GPET, Exp. 658139-453987 Compañía Inversiones & MAS EIRL Tapia Navarro Luis Wilmer, Exp. 666303-459390 (Oficio 05-013-000011470) SATH, Resolución de Gerencia de Promoción Económica T. 010-2024-MPH/GPET, Exp. 682357-469493 Compañía Inversiones & MAS EIRL Tapia Navarro Luis Wilmer, Informe 170-2024-MPH/GPET, Prov. 1400-2024-MPH/GM; e Informe Legal N° 818-2024-MPH/GAJ,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **17-07-2023**, se emite la **Resolución de Multa 393-2023-GPET** a nombre de **Compañía de Inversiones & MAS EIRL**, por *s/* 1,732.50 soles, en merito a la **Papeleta de Infracción N° 01090** de fecha 15-06-2023 impuesta por **"Carecer de Licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica con más de 100m2 hasta 500m2"**, código de Infracción **GPE.3**, respecto al predio ubicado en el Jr. Santa Beatriz 203 Huancayo; giro: Hospedaje;

Que, con Exp. 658139-453987 del 24-04-2024, la **Compañía de Inversiones & MAS EIRL**, representado por Luis Wilmer Tapia Navarro, solicita **Reconsideración** a la Resolución de Multa 393-2023-GPET; alegando haber cumplido los tramites y procedimientos para obtener la Licencia de Funcionamiento, conforme a la copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento 01572-2023 de fecha 01-08-2023, que adjunta, así como el Certificado ITSE del 31-07-2023;

Que, con Exp. 666303-459390 del 09-05-2024 (Oficio 05-013-000011470) el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, remite copia de la Resolución de Multa 393-2023-GPET del 17-07-2023 señalando que fue notificado el 09-04-2024, según Cargo de notificación 07-002-002054153;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 010-2024-MPH/GPET del 22-05-2024, el Ing. Joshelim Meza León, declara Improcedente el recurso de Reconsideración del sr. Luis Wilmer Tapia Navarro representante de la Compañía de Inversiones & MAS EIRL, y Ratifica la Resolución de Multa 393-2023-GPET, encargando su cumplimiento al SATH. Según Informe 055-2024-MPH/GPET-jaay 17-05-2024 de José Alfaro Yauri, que señala que según artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, el administrado presento como nuevo medio probatorio la Licencia Municipal de Funcionamiento 01572-2023 de fecha 01-08-2024; y según artículo 20° Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con O.M. 720-MPH/CM (vigente en su momento) **"Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en plazo máximo de 05 días hábiles a partir del día siguiente de la emisión...."**; sin embargo el recurrente no cumplió con subsanar la infracción cometida, porque la Papeleta de Infracción 010900 se impuso el 15-06-2023, y el trámite para obtener la Licencia de Funcionamiento se realizó fuera del plazo establecido, ya que la Licencia Municipal de Funcionamiento 01572-2023 se expidió el 01-08-2023; por tanto la obtención de la licencia de funcionamiento no desvirtúa la sanción impuesta con Resolución de Multa 393-2023-GPET, ya que la Autorización se obtuvo después de 31 días hábiles de impuesta la Papeleta de Infracción 0109000; por tanto improcedente el recurso de Reconsideración;

Que, con Exp.682357-469493 del 05-06-2024, la Compañía de Inversiones & MAS EIRL representado por Luis Wilmer Tapia Navarro, **Apela** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 010-2024-MPH/GPET; alega que la impugnada es ambigua y adolece de motivación y de aplicación incorrecta de la norma, porque se sustenta en el artículo 20° del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM que se refiere a la **"Posesión de las PIAs y Actas por inspectores municipales e inspectores de transportes"**, que Nada tiene que ver con el caso, que atenta contra el Principio de Legalidad del artículo IV de Ley 27444. Y por Principio de Buena fe Procedimental su representada cumplió con obtener la Licencia de Funcionamiento que lo tramito desde antes de la fiscalización y continuando al día siguiente de impuesta la Papeleta de Infracción 0109000, como se advierte de la Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE del 16-06-2023 que se venía tramitando en la Oficina de Defensa Civil, que puso de conocimiento en su primer Descargo; y si bien en la fiscalización no contaba con la Licencia de funcionamiento, pero ya lo venía tramitando, y porque el Certificado ITSE es un requisito para obtener la Licencia de Funcionamiento, que comunico; estando justificado de forma clara las razones de la demora para obtener la Licencia de funcionamiento; por tanto solicita aplicar el Principio de Razonabilidad, porque no tuvo intención de caer en infracción, considerar la ausencia de perjuicio; la sanción es desproporcionada y vulnera su derecho al trabajo, además por la clausura temporal pese a la improcedencia según art. 20 inciso a) de Ley 31914;



Que, con Informe 170-2024-MPH/GPET del 06-06-2024, Gerente de Promoción Económica remite actuados. Con Prov. 1400-2024-MPH/GM del 11-06-2024, Gerencia Municipal requiere opinión legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según artículo 212° **“Rectificación de errores”** del D.S. 004-2019-JUS, **“212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión...”**.

Que con **Informe Legal N° 818-2024-MPH/GAJ** de fecha 17-07-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, si bien es cierto, el 7° considerando, de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 010-2024-MPH/GPET del 22-05-2024, contiene un error material cuando señala: **“Que, el artículo 20° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado con Ordenanza Municipal 720-MPH/CM....”, debiendo ser: “Que, el artículo 24° del del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado con Ordenanza Municipal 720-MPH/CM....”**; sin embargo, dicho error material, es pasible de enmendar, de conformidad con el artículo 212° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), manteniendo, los demás extremos de la Resolución. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de Apelación formulado por el administrado con Exp. 682357-469493 del 05-06-2024, porque la Papeleta de Infracción 01090 se impuso el 15-06-2023 y la Licencia de Funcionamiento 01572-2023 lo tramito y obtuvo el 01-08-2023, superando los 5 días establecido en el artículo 24° del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM, plazo durante el cual también podía haber pagado la infracción con el descuento del 50%, según la norma aludida.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en el séptimo considerando de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 010-2024-MPH/GPET del 22-05-2024; donde Dice: **“Que, el artículo 20° del....”**, debe Decir: **“Que, el artículo 24° del....”**; por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación formulado por la Compañía de Inversiones & MAS EIRL representado por Luis Wilmer Tapia Navarro, con Exp. 682357-469493 del 05-06-2024; por las razones expuestas. Por tanto, **RATICAR** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 010-2024-MPH/GPET del 22-05-2024, con la corrección que antecede.

ARTICULO TERCERO. – DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO


Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL